

Procesamiento Nro. 326/2015

IUE 94-73/2015

Montevideo, 5 de Marzo de 2015

**VISTOS:**

De las presentes actuaciones presumariales cumplidas, en relación a **S[REDACTED]**

**M[REDACTED] M[REDACTED]**

**RESULTANDO:**

Que de autos surgen elementos de convicción suficientes acerca del acaecimiento de los siguientes hechos:

- 1) Del expediente tramitado en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Familia Especializado caratulado: "FI [REDACTED] M[REDACTED], S[REDACTED] -C.N.A. ART. 117 LEY 17,823; IUE 434-454/2014", surge: Del informe psicodiagnóstico: "El niño S[REDACTED], su área de motricidad se halla notoriamente descendida por lo cual se recomienda pase a la Escuela Especial, B.P.S., tramitar beneficios sociales, transporte escolar y continuar con el tratamiento psiquiátrico". En la audiencia celebrada el día 28 de Mayo de 2014 en dicha Sede se le efectuó a la madre un llamado de atención de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 119 literal "A" del C.N.A. Por dispositivo 1892/2014 se intimó a la madre en un plazo de sesenta (60) días que presentara los comprobantes de lo solicitado anteriormente y se le realizó una advertencia de que no estaría ejerciendo adecuadamente el rol materno. Del informe psiquiátrico de fojas 40 surge que el mismo (niño), no ha recibido

tratamiento ni control de la medicación desde julio de 2013.

El informe del I.N.A.U. de fojas 52 de la Asistente Social se desprende que la madre del niño no ha cumplido con lo exigido y que le fuera solicitado en otras oportunidades como ser: presentar carné de asistencia, informe pediátrico, constancia de inscripción en Casa Joven y constancia laboral de ella. La misma no se presentó más al Instituto.

Por su parte el informe de Ministerio del Interior de fojas 60 resulta que el niño pasa sus días y noches sin supervisión materna en compañía de pares y adultos con los que suele delinquir, consumir alcohol y otras sustancias psicoactivas, que el mismo integraría la banda denominada "Los Pitufos", el cual fué herido con arma de fuego sufriendo una fractura de húmero, existiendo certeza de que los derechos del niño han sido sistemáticamente vulnerados y que el mismo se encuentra en riesgo vital y funcional muy alto.

2) Por su parte, en esta Sede la maestra de la Escuela N° 1 agrega informe de actuación fechado 11 de junio de 2014 en el que consta que el niño está sin escolaridad desde marzo de 2012. Asimismo expresa: "*... el niño estaba inscripto en la Escuela pero no tenía asistencia. Fue derivado a un equipo ya que se encontraba en situación de alta vulnerabilidad. La madre del niño no llevó ningún papel*", además expresa que: "*... el niño relataba que la madre lo despertaba a cualquier hora para que saliera a robar, para hacer plata y comprar cigarrillos... la madre no lo tiene contenido, no está tratado en ningún lado ni medicado.*"

La indagada en presencia de su Defensa manifiesta: "*... él estuvo sin tratamiento porque no tenía Médico, no se me ocurrió llevarlo a otro... yo lo*

*llevé a la Escuela como tres meses, no sé por qué no fui a la audiencia que estaba señalada para el seis de febrero de este año", reconoce en las fotos que se le exhiben a su hijo de doce (12) años cometiendo diversos ilícitos.*

*Expresa: "...yo sé que integra la banda que se llama "Los Pitufos", roban autos y tiran piedras, él a casa no lleva el dinero"*

La indagada en reiteradas oportunidades omitió dar cumplimiento a los deberes inherentes a la patria potestad como ser: no registrando a su hijo en la Escuela, no realizando los tratamientos médicos establecidos, permitiendo con su conducta omisiva que su hijo de doce (12) años de edad permaneciera prácticamente las 24 horas del día en situación de calle cometiendo diferentes hechos delictivos como ser: hurtos, arrebatos, daños. La misma expresó que tenía pleno conocimiento que su hijo integraba la banda "Los Pitufos".

Asimismo no dio cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado de Familia Especializado de 2º Turno, así como lo sugerido por el Médico Psiquiatra, por la Asistente Social y por la Policía Comunitaria, además cuando los funcionarios policiales concurrían a citarla, atento a las conductas de su hijo, les proliferaba diversos y múltiples insultos.

Esta omisión continuada puso en peligro la salud moral de su hijo menor de doce (12) años, así como su integridad física (siendo herido por arma de fuego frente a un supermercado a las 23 horas), como intelectual, tratándose de un niño que no fue escolarizado, el cual no sabe leer, además, no le suministraba la medicación indicada por los Médicos tratantes, como tampoco lo llevaba a las consultas y exámenes médicos establecidos.

Cabe destacar especialmente en este caso que tanto las autoridades policiales, el Juzgado Especializado utilizaron las herramientas disponibles como ser:



Psiquiatras, Asistentes Sociales, Maestras, Policía Comunitaria, Médicos, a los efectos de que la indagada, a los efectos de que la indagada revirtiera su conducta y cumpliera lo ordenado, extremo que no realizó; demostrando una total indiferencia por la suerte de su hijo, vulnerando sus derechos y con su accionar los derechos de los ciudadanos.

3º) La indagada no admite su accionar en presencia de su Defensa.

**3º) La semiplena prueba surge:**

- a) Declaraciones de la indagada en presencia de su letrado patrocinante
- b) actuaciones policiales con oficio 754/2015
- c) declaraciones testimoniales de denunciante y testigos
- d) Tomas fotográficas, C.D., lo que surge de los autos 434-454/2014 y 93-235/2008.

4º) El Ministerio Público solicitó el Procesamiento con prisión por la comisión <sup>/omisión de/</sup> de **UN DELITO CONTINUADO DE LOS DEBERES INHERENTES A LA PATRIA POTESTAD EN CONCURRENCIA FUERA DE LA REITERACIÓN CON UN DELITO DE DESACATO ESPECIALMENTE AGRAVADO** en calidad de autora.

**CONSIDERANDO:**

1º) Los hechos reseñados se adecúan -prima facie- y sin perjuicio de ulterioridades en la figura delictual de **UN DELITO UN DELITO**

/omisión de/

**CONTINUADO DE LOS DEBERES INHERENTES A LA PATRIA POTESTAD EN CONCURRENCIA FUERA DE LA REITERACIÓN CON UN DELITO DE DESACATO ESPECIALMENTE AGRAVADO EN CALIDAD DE AUTORA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 125 y siguientes del C.P.P, artículos 1, 18, 56, 58, 60, 172 numeral 2, 173 numeral 2, 174 y 279 literal "B" del Código Penal.

2º) El procesamiento a recaer será con prisión. Atento a lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 15 de la Constitución de la República, artículos 125 y siguientes del C.P.P, artículos 1, 18, 56, 58, 60, 172 numeral 2, 173 numeral 2, 174 y 279 literal "B" del Código Penal.

**RESUELVO:**

**DECRÉTASE EL PROCESAMIENTO CON PRISIÓN DE ~~S~~ ~~MARIELA M~~ POR LA COMISIÓN PRIMA FACIE Y SIN PERJUICIO DE ULTERIORIDADES DE UN DELITO UN DELITO CONTINUADO DE <sup>LOMISIÓN DE</sup> LOS DEBERES INHERENTES A LA PATRIA POTESTAD EN CONCURRENCIA FUERA DE LA REITERACIÓN CON UN DELITO DE DESACATO ESPECIALMENTE AGRAVADO EN CALIDAD DE AUTORA.**

**ATENTO A LA SITUACIÓN DEL NIÑO S. ~~D~~, REMÍTASE EN FORMA URGENTE EN EL TÉRMINO DE 24 HORAS, TESTIMONIO DE LOS PRESENTES A LA SEDE LETRADA DE FAMILIA ESPECIALIZADA.**

**CONDÚZCASE A LA ENCAUSADA AL CENTRO DE RECLUSIÓN DONDE DEBERÁ QUEDAR ALOJADA A DISPOSICIÓN DE LA SEDE. TÉNGASE POR INCORPORADAS AL SUMARIO LAS PRESENTES ACTUACIONES PRESUMARIALES CON NOTICIA DE LA DEFENSA. TÉNGASE POR DESIGNADO A LA DEFENSA DE OFICIO DRA. MÓNICA GAGGERO. AGRÉGUESE PLANILLA DE ANTECEDENTES JUDICIALES, DE SURGIR CAUSAS SIN TERMINAR INFORME LA OFICINA ACTUARIA. CÍTESE A LOS TESTIGOS DE CONDUCTA QUE PROPONGA LA DEFENSA EN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS. SE DEJA CONSTANCIA QUE EN EL DÍA DE AYER LAS SEDES PENALES NO CONTABAN CON SISTEMA A PARTIR DE LAS 13 HORAS. *Interlineado: omisión de, vale.***

  
 Dra. Blanca Isabel RIEIRO FERNANDEZ  
 Juez Jdo. Capital